

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.
 Particulares y colectividades..... 40 » »
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.
 » » de años anteriores..... 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
 debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,75 pts. líi
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos .. 1,00 »
 Providencias judiciales y cualesquie-
 ra otras clases de anuncios par-
 ticulares..... 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDE!

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

| | Págs. | | Págs. |
|---|-------|--|-------|
| Sección de Administración Provincial | | Sección de Anuncios Oficiales | |
| Gobierno civil de Santander | | Confederación Hidrográfica del Ebro | 448 |
| Circular n.º 93. Declarando extinguida la fiebre aftosa en Ruiloba | 446 | Servicio provincial de Ganadería de Santander | 451 |
| Circular n.º 94. Idem ídem en San Vicente de la Barquera | 446 | Comandancia de Marina de Valencia | 451 |
| Circular n.º 95. Idem dem en Valdáliga ... | 446 | Sección de Administración de Justicia | |
| Circular n.º 96. Recolección de cuajares para la preparación de cuajo industrial | 446 | Providencias judiciales | 451 |
| Sección de "Boletín Oficial del Estado" | | Sección de Administración Municipal | |
| Jefatura del Estado | | Ayuntamientos de: Cabezón de Liébana y Solórzano | 452 |
| Ley restableciendo el funcionamiento del Consejo de Estado | 446 | Sección de Anuncios Particulares | |
| Ley dejando sin efecto el Decreto número doscientos veinte a partir de primero de Enero de mil novecientos cuarenta con la excepción que se prescribe | 447 | Sociedad Anónima "La Albericia" | 452 |
| | | Monte de Piedad de Santander | 452 |

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 93

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa (glosopeda) en el término municipal de Ruiloba, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 17 de Julio de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 13 de Marzo de 1940. 579

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 94

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa (glosopeda) en el término municipal de San Vicente de la Barquera, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 25 de Octubre de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 13 de Marzo de 1940. 580

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 95

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa (glosopeda) en el término municipal de Valdáliga, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 20 de Noviembre de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 13 de Marzo de 1940. 581

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 96

Recolección de cuajares para la preparación de cuajo industrial

La Dirección General de Ganadería, en Circular publicada en el "Boletín Oficial del Estado", correspondiente al 3 de Febrero último, ordena la recolección de cuajares procedentes de animales lechales de abasto que se sacrifiquen por los ganaderos o en los mataderos municipales para ponerlos a disposición de dicha Dirección General.

Se encomienda la organización de este servicio a los Gobernadores civiles, valiéndose de los servicios provinciales de Ganadería, por cuyo motivo, y para su exacto cumplimiento, dispongo:

1.º Serán recogidos los cuajares frescos de todos

los terneros, cabritos y corderos sacrificados que solamente se hayan alimentado con leche.

2.º Dichos cuajares serán recogidos por los propios ganaderos cuando se sacrifiquen fuera del matadero municipal, y por los directores técnicos veterinarios de los mismos o personas por ellos designadas, bajo su dirección y vigilancia, cuando el sacrificio se haga en dichos establecimientos.

3.º Los veterinarios municipales no extenderán guías para la circulación de carnes procedentes de animales lechales si antes no han garantizado los usuarios de dichas carnes que han sido recogidos y conservados los cuajares correspondientes, a los fines expuestos.

4.º Los días 1 y 16 de cada mes, los inspectores municipales veterinarios darán parte al jefe de los Servicios provinciales de Ganadería de los cuajares que hayan sido recolectados durante la quincena anterior en los pueblos de su jurisdicción y su valor por unidad; dicho jefe lo comunicará a la Dirección General de Ganadería para su distribución y abono.

5.º Los ganaderos que entreguen los cuajares de sus lechales a los Servicios de la Dirección de Ganadería podrán optar por cobrar su importe o pedir, con derecho preferente, el cuajo necesario a la transformación en queso de la producción de sus rebaños, en la proporción correspondiente, a los inspectores municipales veterinarios.

6.º Los señores alcaldes darán cuenta de la publicación de esta Circular y de las instrucciones que, para aplicación de la misma, se insertan en este mismo "Boletín Oficial", procurando a la vez su mayor divulgación.

7.º Las transgresiones que, por los ganaderos, se cometan a lo dispuesto en esta Circular serán consideradas como desobediencia a mi Autoridad, y como tal, castigadas, y si las infracciones son cometidas por los veterinarios municipales, serán sancionadas de conformidad con el Reglamento de Inspectores municipales Veterinarios.

Santander, 12 de Marzo de 1940. 582

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Terminado el régimen de excepción impuesto por la guerra y restaurada la normalidad administrativa, se hace necesario restablecer el funcionamiento de aquellos órganos consultivos del Estado que puedan prestar los asesoramientos que demande la buena marcha del mismo.

El Consejo de Estado, de vieja tradición española, aunque deformado en su composición en los últimos años por disposiciones que pugnaban abiertamente con la característica naturaleza de esta institución, continuó, sin embargo, desempeñando su misión sin apartarse del genuino sentido de la importantísima función que le estaba confiada.

No es todavía momento de fijar de modo definitivo las funciones que está llamado a prestar dicho Alto

Cuerpo en servicio del nuevo Estado, pero las necesidades de la Administración imponen incorporar a la vida pública la actividad del Consejo de Estado, cuya colaboración habrá de reportar, sin duda, importantes servicios al interés público.

A este propósito responde la presente Ley, cuyas disposiciones mantienen las de la de cinco de Abril de mil novecientos cuatro, orgánica del Consejo de Estado, sin otras reformas que las indispensables para acomodarla a la actualidad del momento.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se restablece el funcionamiento del Consejo de Estado como Cuerpo Consultivo del Gobierno en los asuntos de Gobierno y Administración.

Artículo segundo. El Consejo de Estado se compondrá de un Presidente y de seis Consejeros, cuyo nombramiento y separación acordará libremente el Jefe del Estado.

Los nombramientos habrán de recaer en personas que estén comprendidas en alguna de las categorías siguientes:

Primero. Ex Ministros.

Segundo. Haber pertenecido como miembro al Consejo Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Tercero. Oficiales Letrados del Consejo de Estado que sirvan o hayan servido el cargo de Secretario general del mismo, o que tengan la categoría de Oficiales Letrados Mayores, Jefes Superiores de Administración.

Cuarto. Haber sido Consejero Permanente de Estado antes del catorce de Abril de mil novecientos treinta y uno.

Quinto. Haber alcanzado en los Cuerpos técnicos del Estado la suprema categoría administrativa.

Sexto. Académicos de Ciencias Morales y Políticas.

Artículo tercero. El Presidente, con los Consejeros y el Secretario general, constituirán el Consejo de Estado, con la misión de emitir dictamen en los asuntos que el Gobierno acuerde someter a su consulta.

Interin no se lleve a efecto la nueva ordenación de las leyes básicas del Estado será discrecional, en todo caso, para el Gobierno la audiencia del Consejo de Estado.

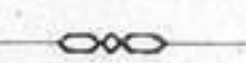
Podrán acordar la consulta al Consejo el Jefe del Estado y los Ministros titulares de todos los Departamentos.

Artículo cuarto. La Presidencia del Gobierno dictará las disposiciones que fueren necesarias para la aplicación de la presente Ley, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta.—**Francisco Franco.**

405

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 14 de Febrero de 1940.)



LEY

Una vez desaparecidas las circunstancias que sirvieron de fundamento al Decreto número doscientos veinte, procede su derogación, con la salvedad que, transitoriamente, impone la especial importancia y la complicada aplicación que las Leyes de bloqueo y desbloqueo suponen en las contabilidades bancarias y de seguros.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda sin efecto, a partir de primero de Enero de mil novecientos cuarenta, el Decreto de diecisiete de Febrero de mil novecientos treinta y siete (número doscientos veinte).

Artículo segundo. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la suspensión establecida por el artículo primero del precitado Decreto se declara de aplicación preceptiva, mientras no se disponga lo contrario, para el ejercicio de mil novecientos treinta y nueve, o en su caso, de mil novecientos treinta y nueve-cuarenta, a los Establecimientos de crédito y de seguros con sede central, o una o más sucursales, en territorio que padeció dominio marxista y en los que, por tanto, haya de aplicarse la Ley de Desbloqueo de siete de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo tercero. Las Direcciones generales de Banca y Seguros cuidarán de formar, dentro de su respectiva competencia, la estadística completa de las entidades a que se refiere el artículo anterior, que comunicarán a la Dirección general de Rentas Públicas.

Artículo cuarto. Las Sociedades bancarias comprendidas en el artículo segundo de esta Ley satisfarán a la Hacienda, a cuenta de la liquidación normal por la Tarifa tercera de Utilidades que en su día se practique sobre los resultados definitivos del ejercicio de mil novecientos treinta y nueve, o mil novecientos treinta y nueve-cuarenta, un doce por mil del capital social, estimado conforme a las normas vigentes. Esta entrega a cuenta será del seis por mil del capital social en el caso de Compañías bancarias que paguen la Contribución Industrial como cuota mínima, que, asimismo, deberá satisfacerse.

Si al formalizarse los balances definitivos, por desaparición de las causas que esta Ley atiende, y aplicarse de consiguiente íntegramente las normas de la Tarifa tercera de la Contribución de Utilidades, resultaren excesivos los ingresos realizados en la Hacienda a cuenta, tales excesos serán computados al efecto de compensar en cantidad equivalente la liquidación o liquidaciones por Utilidades sobre los beneficios del ejercicio inmediato, o de los inmediatos.

Las Compañías de Seguros comprendidas en el artículo segundo de esta Ley satisfarán a la Hacienda, a cuenta de la liquidación normal por la Tarifa tercera de Utilidades que en su día se practique sobre los resultados definitivos del ejercicio de mil novecientos treinta y nueve o de mil novecientos treinta y nueve-cuarenta, la cuota mínima establecida en las disposiciones vigentes.

Artículo quinto. Los banqueros individuales que, por radicar en plazas que estuvieron sometidas a dominio marxista, hubieren de aplicar en sus oficinas la Ley de siete de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, quedan sometidos al régimen dispuesto por el artículo anterior para las Compañías bancarias que satisfagan la Contribución Industrial como cuota mínima.

Artículo sexto. Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones convenientes a lo dispuesto en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta.—**Francisco Franco.**

406

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 14 de Febrero de 1940.)

Sección de Anuncios Oficiales

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Dirección.—Expropiaciones

Obra: Pantano del Ebro (embalse).
 Término municipal: Las Rozas de Valdearroyo (Llano)
 Expediente número 36.

ANUNCIO

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y de lo que se preceptúa en

el 23 del Reglamento dictado para su ejecución, se señala un plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que se publique este anuncio, para que las Corporaciones o particulares que puedan resultar interesadas presenten ante el señor alcalde del término municipal arriba indicado, precisamente por escrito y de modo razonado, las reclamaciones que estimen pertinentes contra la necesidad de ocupar las fincas que figuran en la relación que se publica a continuación para la realización de las obras que se indican en la cabeza de este anuncio.

Zaragoza, 8 de Marzo de 1940.—El ingeniero director, M. Echeverría (rubricado). 573

RELACION QUE SE CITA

| Número de orden | NOMBRES Y APELLIDOS | FINCAS | |
|-----------------|--|-----------------------|-----------|
| | | Nombre | Clase |
| 1 | María Ahumada Gutiérrez | El Calero | T. labor. |
| 2 | Herederos de Saturnino Fernández Argüeso... | " | " |
| 3 | María Lantarón Gutiérrez | " | " |
| 4 | Policarpo del Hoyo Castañeda | " | " |
| 5 | Ramiro Castañeda Argüeso; colono, Vicente Fernández Argüeso, de Renedo | " | " |
| 6 | Agustín González Fernández | " | " |
| 7 | Fulgencio Fernández Argüeso | Pracia | " |
| 8 | Gumersindo Lavín Fernández; colono, Cecilio Fernández López, de Llano | " | " |
| 9 | Joaquín González del Hoyo | " | " |
| 10 | Lucas López Gutiérrez | El Calero | " |
| 11 | Mariano Ahumada López; colono, Máximo Argüeso Sáiz, de Llano | Pracia | " |
| 12 | María Alvarez Fernández | El Calero | " |
| 13 | Martín González Argüeso | Pracia | " |
| 14 | Herederos de Antonia Ahumada Ahumada; colono, Agustín González Fernández, de Renedo. | Las Gateras | " |
| 15 | Gaspar Ahumada Ahumada | Pracia | " |
| 16 | Herederos de Francisco Campo Ahumada | Las Rebías | Inculto. |
| 17 | Herederos de Clemente Argüeso García | Pracia | T. labor. |
| 18 | Francisco Díez Hoyos | Las Rebías | Inculto. |
| 19 | Herederos de Policarpo Argüeso García | Pracia | T. labor. |
| 20 | Herederos de Isabel Hoyos Gutiérrez | Las Rebías | Inculto. |
| 21 | Herederos de Isabel Hoyos Gutiérrez | " | " |
| 22 | Francisco Díez Hoyos..... | " | " |
| 23 | Isabel González Hoyo | " | " |
| 24 | José Montes González | " | " |
| 25 | Francisco Díez Hoyos | " | " |
| 26 | Herederos de Evaristo Fernández Argüeso | " | T. labor. |
| 27 | Herederos de Pedro Fernández Alcalde | " | Inculto. |
| 28 | Ramigio González García | Pracia | T. labor. |
| 29 | Francisco Gutiérrez Alvarez | Las Rebías | " |
| 30 | Francisco Mantilla Díez | Pracia | " |
| 31 | Casimiro Sáiz García | " | " |
| 32 | Herederos de Mercedes López Gonzalo; colono, Segismundo Gutiérrez Gutiérrez, de Llano... | Las Rebías | Prado. |
| 33 | Agustín Gutiérrez López | " | " |
| 34 | Rosalía González Hoyo | Prado Las Matas | " |
| 35 | Herederos de Francisco Alvarez López | Las Rebías | " |
| 36 | José Alvarez López | Prado Las Matas | " |
| 37 | Alejandro Fernández Cuesta | Las Rebías | T. labor. |
| 38 | Celestina Sáiz Argüeso | " | Inculto. |
| 39 | Herederos de Gregorio Gutiérrez Fernández... | " | T. labor. |
| 40 | Herederos de Raimundo Gutiérrez Ahumada ... | " | " |

| Número de orden | NOMBRES Y APELLIDOS | FINCAS | |
|-----------------|--|----------------------|-----------|
| | | Nombre | Clase |
| 41 | Francisco Gutiérrez Alonso | Las Rebías | T. labor |
| 42 | Rosalía González Hoyo | Prao Las Matas | Prado. |
| 43 | Herederos de Ricardo Argüeso Sáiz; colono, Claudio Argüeso Sáiz, de Llano | Las Rebías | T. labor. |
| 44 | Herederos de Francisco Campo Ahumada | " | " |
| 45 | Joaquina López García | " | Prado. |
| 46 | Herederos de Francisco Campo Ahumada | " | " |
| 47 | Agustín Gutiérrez López | " | " |
| 48 | Isabel González Hoyo..... | Prao Las Matas | " |
| 49 | Herederos de Juliana Fernández Alonso; colono, Domingo López Díez, de Llano | " | " |
| 50 | Herederos de María Fernández; colono, Domini- go López Díez, de Llano | " | " |
| 51 | Juana Fernández Argüeso; colono, Fulgencio Fernández Argüeso, de Llano | " | " |
| 52 | Herederos de Venancia González Castañeda; co- lono, Joaquina Gutiérrez Lucio, de Llano ... | " | " |
| 53 | José y Fernando Argüeso Argüeso, proindiviso... | " | " |
| 54 | Fulgencio Fernández Argüeso | " | " |
| 55 | Fulgencio Fernández Argüeso | " | " |
| 56 | Moisés Ahumada Gutiérrez | " | " |
| 57 | Víctor Gutiérrez Fernández | " | " |
| 58 | Herederos de Francisco Alvarez López | " | " |
| 59 | Aurelia Mazón Peña | Las Rebías | T. labor. |
| 60 | Salvador González Gutiérrez | " | " |
| 61 | Pedro Ruiz Calderón | La Macajuela | " |
| 62 | Aquilina Fernández González | " | " |
| 63 | Lorenzo Fernández Fernández; colono, Celestino Ahumada López, de Llano | " | " |
| 64 | Celestina Sáiz Argüeso | Prao Las Matas | Prado. |
| 65 | Joaquín González Hoyo | La Macajuela | T. labor. |
| 66 | Herederos de Tomás González Escudero; colono, Leandro Ahumada López, de Bustamante ... | " | " |
| 67 | Herederos de Tomás González Escudero; colo- no, Cecilio Fernández López, de Llano | " | " |
| 68 | Herederos de Gregorio Gutiérrez Fernández ... | Prao Las Matas | Prado. |
| 69 | Isabel González Hoyo | " | " |
| 70 | Matilde González Fernández | " | " |
| 71 | Adolfo González Fernández | " | " |
| 72 | Cayetano Fernández Fernández | " | T. labor. |
| 73 | Isabel Fernández Fernández | " | " |
| 74 | Herederos de Francisco Campo Ahumada; colo- no, Gonzalo Gutiérrez Gutiérrez, de Llano ... | " | " |
| 75 | Matilde González Fernández | " | Prado. |
| 76 | Eleuterio Gutiérrez Alonso | " | T. labor. |
| 77 | Francisco Argüeso Sáiz | " | " |
| 78 | Agustín Gutiérrez López | " | " |
| 79 | Fernando Argüeso Argüeso | " | " |
| 80 | Herederos de Francisco Campo Ahumada | " | " |
| 81 | Isabel González Hoyo | " | Prado. |
| 82 | Juana Fernández Argüeso; colono, Fulgencio Fernández Argüeso, de Llano | Sopeña | " |
| 83 | María González Gutiérrez | " | T. labor. |
| 84 | Víctor Gutiérrez Fernández | Prao Las Matas | Prado. |
| 85 | Claudio Argüeso Sáiz | " | " |
| 86 | Herederos de Emiliano Gutiérrez Alonso; colo- no, Gonzalo Gutiérrez Gutiérrez, de Llano.... | La Espía | T. labor. |
| 87 | Ildefonso Ahumada Ahumada; colono, Caspar Ahumada Ahumada, de Renedo..... | Prao Las Matas | Prado. |
| 88 | Fulgencio Fernández Argüeso | " | " |
| 89 | Herederos de Emiliano Gutiérrez Alonso; colo- no, Gonzalo Gutiérrez Gutiérrez, de Llano ... | " | T. labor. |
| 90 | Joaquina López García | Las Arillas | " |
| 91 | Francisca Ibáñez Argüeso | " | " |

| Número de orden | NOMBRES Y APELLIDOS | FINCAS | |
|-----------------|---|--------------------|-------------------|
| | | Nombre | Clase |
| 92 | Raimundo Gómez; colono, Alejandro Fernández Cuesta, de Llano..... | Las Arillas | T. labor. |
| 93 | Herederos de Gregorio Gutiérrez Fernández ... | " | " |
| 94 | Herederos de Francisco Campo Ahumada | " | " |
| 95 | Rosaura Alvarez Gómez-Salazar; colono, Bernardo Calderón Sáiz, de Llano | " | " |
| 96 | Herederos de Santiago González Escudero y Guillermo González Gutiérrez | " | Inculto. |
| 97 | Herederos de Hipólito Fernández Fernández ... | " | T. labor. |
| 98 | Francisco del Hoyo Argüeso; colono, Policarpo Hoyo Castañeda, de Bimón | " | Prado. |
| 99 | Herederos de Gregorio Gutiérrez Fernández ... | La Espía | T. labor. |
| 100 | Manuel Gutiérrez Lucio | " | " |
| 101 | Herederos de Pedro Fernández Alcalde; colono, Celestino Ahumada López, de Llano | " | " |
| 102 | Rosalía González Hoyo | " | " |
| 103 | Joaquín González Hoyo | Las Arillas | Prado. |
| 104 | Vicente Montes Gutiérrez | La Espía | T. labor. |
| 105 | Bernabela González Gutiérrez | " | " |
| 106 | Angela González Ahumada | Las Arillas | " |
| 107 | Micaela Fernández Ruiz | " | " |
| 108 | Francisco Gutiérrez Alvarez | " | " |
| 109 | Angela Argüeso Gómez | " | " |
| 110 | Ignacio Ruiz; colono, Lucas López Gutiérrez, de Llano | " | " |
| 111 | Joaquín González Hoyo | " | " |
| 112 | Francisco González Gómez | " | " |
| 113 | Agustín Gutiérrez López | La Espía | " |
| 114 | Herederos de Pedro Fernández Alcalde; colono, Severino Manzanedo Argüeso, de Llano... | Las Arillas | Prado. |
| 115 | Cayetano Fernández Fernández; colono, Leandro Ahumada López, de Q. Bustamante | " | T. labor. |
| 116 | Manuel Ibáñez Argüeso | " | " |
| 117 | Martín González Argüeso | " | " |
| 118 | Víctor Gutiérrez Fernández | " | " |
| 119 | Francisco Gutiérrez Alvarez | " | " |
| 120 | Petra Gutiérrez Ahumada | " | " |
| 121 | Alejandro Fernández Cuesta | La Espía | " |
| 122 | Fernando Argüeso Argüeso; colono, Severino Manzanedo Argüeso, de Llano | " | " |
| 123 | Joaquina López García | Las Arillas | Prado. |
| 124 | Isabel González Hoyo | " | " |
| 125 | Eleuterio Gutiérrez Alonso | " | " |
| 126 | Gonzalo Gutiérrez Gutiérrez | " | " |
| 127 | Gonzalo Gutiérrez Gutiérrez | " | " |
| 128 | Maximiliano Gutiérrez López; colono, Domingo Argüeso Ibáñez, de Llano | " | " |
| 129 | Mariano López Gutiérrez | " | T. labor. |
| 130 | Lucas López Gutiérrez | " | " |
| 131 | Herederos de Gregorio Gutiérrez Fernández ... | " | Prado. |
| 132 | Manuel Ibáñez Argüeso | " | " |
| 133 | Francisco Díez Hoyos | " | " |
| 134 | María González Gutiérrez | " | " |
| 135 | Cayetano Fernández Fernández..... | " | " |
| 136 | Asunción Sáiz del Hoyo | Entralindes | T. labor y prado. |
| 137 | María González Gutiérrez | " | Prado. |
| 138 | Máximo Argüeso Sáiz | " | T. labor. |
| 139 | Bernardo Calderón Sáinz | " | " |
| 140 | Remigio González García | " | Prado. |
| 141 | Herederos de Francisco Campo Ahumada | Los Hondales | T. labor. |
| 142 | Remigio González García | " | " |
| 143 | Calixto Ahumada Ahumada | " | " |

(CONTINUARÁ)

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE SANTANDER

Instrucciones acerca del modo de preparar,
para su envío al punto de utilización, los cuajares
de terneros, cabritos y corderos lechares

En virtud de orden recibida de la Dirección General de Ganadería, la recogida y preparación de cuajares se realizará ateniéndose a las operaciones siguientes:

1.^a Los cuajares deberán ser frescos y proceder exclusivamente de animales que sólo se hayan alimentado con leche.

2.^a Se les sacará toda la leche que contienen, exprimiéndoles con la mano de arriba abajo.

3.^a A continuación se les lavará, interior y exteriormente, debiendo efectuarse el lavado rapidísimamente para evitar el prolongado contacto del agua con los cuajares. Si no hay agua corriente, es preferible no lavarles más que exteriormente.

4.^a Una vez lavados, se les atará por el extremo intestinal y se inflarán soplándoles por el otro extremo, el cual, una vez inflados, se atará con cuidado para que no haya escape de aire.

5.^a Los cuajares inflados se colgarán en un lugar ventilado y seco hasta que se sequen completamente.

6.^a Los cuajares, una vez secos, se desinflarán y empaquetarán para su envío.

Los inspectores municipales veterinarios darán exacto cumplimiento a estas operaciones y procederán a su máxima divulgación entre los ganaderos.

Santander, 12 de Marzo de 1940.—El jefe del Servicio provincial de Ganadería, Teodomiro Martín García.

583

COMANDANCIA DE MARINA DE VALENCIA

Acta

En Valencia a cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta se reunió, a las nueve horas de dicho día, en la Comandancia Militar de Marina de Valencia, la Junta local de Alistamiento de este Trozo, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 173 del Reglamento provisional para la aplicación de la Ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, bajo la presidencia del señor comandante militar de Marina de esta provincia, capitán de Navío de la Armada, señor don Joaquín López Cortijo, e integrada por los vocales don José Campos Arnau, juez municipal del distrito número 5 de esta capital, y el excelentísimo señor don Antonio Gómez Trenor, conde de Trenor, y teniente alcalde del distrito del puerto de esta capital.

A la vista de todos los datos consignados por los Municipios de la vecindad de los inscritos alistados en el presente año, y cuyos datos fueron interesados en el mes de Febrero próximo pasado por esta Comandancia Militar de Marina, la Junta tomó el acuerdo de señalar el tipo de jornal regulador para el presente año y en cada Municipio en la siguiente cuantía:

Término municipal de Valencia, Benimamet, Grao de Valencia y Cabañal, 10 pesetas.

Término municipal de Vélez-Málaga, 4.

Término municipal de Masanasa, 8.

Término municipal de Elda, 7.

Término municipal de Cullera, 7.

Término municipal de Sueca, 8.

Término municipal de Limpias, 6.

Término municipal de Liria, 6.

Término municipal de Burjasot, 8.

Término municipal de Canet de Berenguer, 9.

Término municipal de Alberique, 9.

Término municipal de Carcagente, 9.

Término municipal de Alcudia de Carlet, 8.

Se tomó el acuerdo de que, para general conocimiento del público, se remita este acuerdo a los excelentísimos señores Gobernadores de las provincias de que dependen los Municipios reseñados, con el fin de que se inserte por edicto en los "Boletines Oficiales" correspondientes esta resolución para general conocimiento del público.

Y en prueba y valor de lo actuado, firman el presente, con el señor presidente, todos los componentes de la Junta, en el lugar y fecha indicados.—Joaquín López Cortijo (rubricado).—J. Campos Arnau (rubricado). Antonio Gómez Trenor (rubricado).

554

Sección de Administración de Justicia

EDICTO

Por el presente, se cita a los herederos de don Luis Eguía, cuyos nombres y circunstancias se desconocen, para que el día cinco de Abril próximo, a las diez y media de la mañana, comparezcan ante el Juzgado municipal número uno de esta ciudad, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, a la celebración del acto de conciliación, previo el juicio de desahucio que les tiene promovido don Fermín Barquín Carral, referente al bajo de la casa número 16 de la calle de San Francisco; previniéndoles que, de no comparecer, se tendrá el acto por intentado, sin efecto.

Santander, 14 de Marzo de 1940.—El juez (ilegible). El secretario, José Abréu.

Derechos de inserción: 18,50 pesetas.

EDICTO

Don Florencio Víctor Alonso Requejo, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en juicio de menor cuantía, en reclamación de dieciocho mil ochocientos setenta y dos pesetas dieciocho céntimos y costas, seguido ante este Juzgado por don Mariano Morales Rillo, contra la herencia yacente de don Leonardo Martínez del Valle, se ha dictado la siguiente

"Providencia.—Juez señor Alonso Requejo. Santander a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta. Presentado el anterior escrito y documentos que le acompañan, se admite la demanda que en el mismo se formula, la cual se tramitará por las reglas del juicio declarativo de menor cuantía, y en él se tiene por parte, en nombre de don Mariano Morales Rillo, doctor en Medicina y Cirugía, director propietario del Sanatorio Peñacastillo, mayor de edad y de esta vecindad, al procurador don Fernando Alonso Cuevas, con el que se entenderán en forma las sucesivas diligencias, en virtud del poder que presenta; de tal demanda se da traslado, con emplazamiento a la herencia

yacente de don Leonardo Martínez del Valle, mediante edicto, que se publicará en el sitio de costumbre de este Juzgado y se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, señalando el término de nueve días para comparecer en el juicio; al primer otrosí, por hecha la manifestación que contiene, y en cuanto al segundo, devuélvase el poder presentado, dejando nota.—Lo mandó y firma S. S.^a, doy fe.—Florencio V. Alonso.—Ante mí, licenciado Antonio González." (Rubricados).

Y para la citación y emplazamiento de la parte demandada, mediante publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se pone el presente edicto en Santander a trece de Marzo de mil novecientos cuarenta. El juez, Florencio V. Alonso.—Licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 49,75 pesetas.

Don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia número dos de esta ciudad de Santander

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía, seguidos en este Juzgado a instancia del procurador don Fernando Alonso Cuevas, en nombre y representación de don Juan Torre de Miguel, contra don Ramón Sierra y otra, se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta. El señor don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia número dos de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Juan Torre de Miguel, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, dirigido por el letrado licenciado don Luis Mora del Hoyo y representado por el procurador don Fernando Alonso Cuevas, y de la otra, como demandado, don Ramón Sierra Aramburo, mayor de edad, soltero, y doña Avelina Aramburo, mayor de edad, viuda, ausente en ignorado paradero, y que se encuentran declarados en rebeldía en estas actuaciones, que se siguen sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando, como debo de estimar, las pretensiones deducidas en su escrito de demanda por el actor don Juan Torre de Miguel, debo de declarar y declaro la obligación en que se encuentran los demandados don Ramón Sierra Aramburo y doña Avelina Aramburo, viuda de Sierra, de abonar a nombrado actor, mancomunada y solidariamente, la suma satisfecha en su nombre, y como fiadora solidaria la segunda de su citado hijo don Ramón Sierra, en la cantidad de quince mil seiscientos ochenta y una pesetas, más los intereses legales de precitada suma correspondientes al anticipo, y en su virtud, debo de condenar y condeno a repetidos demandados, don Ramón Sierra y doña Avelina Aramburo, a hacer efectivas reseñadas responsabilidades al actor don Juan Torre de Miguel, todo ello con especial imposición de costas a dichos demandados, a quienes se notificará el presente fallo, dado su situación de rebeldía, en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez Moreno." (Rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sen-

tencia por el señor juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, Arturo Valdivieso. (Rubricado).

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados, se expide el presente en Santander a catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta.—El juez, E. Gómez Moreno.—P. S. M., Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 71 pesetas.

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de CABEZÓN DE LIÉBANA

Los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica y Urbana presentarán en esta Secretaría, durante el plazo de veinte días, a contar de esta fecha, las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas, con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos reales.

Cabezón de Liébana, 6 de Marzo de 1940.—El alcalde, Leopoldo Gutiérrez. 537

Ayuntamiento de SOLÓRZANO

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica y Urbana presentarán en esta Secretaría municipal, en todo el mes de Marzo, los documentos que acrediten el alta y baja.

Solórzano a 3 de Marzo de 1940.—El alcalde, V. Cuervo. 541

Sección de Anuncios Particulares

SOCIEDAD ANONIMA «LA ALBERICIA»

Autorizados por la Superioridad, y cumpliendo lo preceptuado en el artículo 13 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la junta general ordinaria, que se celebrará el día 29 del corriente, a las cuatro y media de la tarde, en las oficinas de los señores Modesto Piñeiro y Compañía (Paseo de Pereda, número 27, 1.º), para tratar del siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura y aprobación de la memoria, balance y cuentas correspondientes al ejercicio pasado.
 - 2.º Renovación de dos señores consejeros.
 - 3.º Renovación de la Comisión Revisora de Cuentas.
- Las papeletas de asistencia pueden recogerse en las oficinas citadas, los días laborables, de doce a una, previa presentación de las acciones o resguardos correspondientes.

Santander, 14 de Marzo de 1940.—El secretario.

Derechos de inserción: 23,50 pesetas.

Se anuncia el extravío de las libretas números 24.398 y 8.634 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 4,75 pesetas.